



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 739 /10

Sucre, 06 de Diciembre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro Nº CM – 2212, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un memorial presentado por el Dr. José Martínez Miranda, quién interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Municipal Nº 147/93, siendo derivado para análisis e informe.

Que, con Registro Nº CM – 2212, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un memorial presentado por el Dr. José Martínez Miranda, quién interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Municipal Nº 147/93; misma que es valorada en cuanto a las competencias que tiene el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Que, en su memorial el Dr. Martínez hace conocer su apersonamiento mediante poder otorgado por su hijo el Sr. José Fernando Martínez Torres, para que pueda accionar y representarlo ante la instancia municipal, por haber sufrido un hecho lesivo con la emisión de la Resolución Municipal Nº 147/93 que aprueba el trámite de división del terreno ubicado en la zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre con una superficie de 4.358 m², de propiedad de los señores Pablo Caballero G. y José Luis Ramallo Z. de acuerdo a las superficies establecidas en el proyecto.

Que, asimismo establece el Dr. Martínez, sobre el origen del derecho propietario, que en sus partes más sobresalientes y de fondo del caso, expresa que el ex – fundo Tucsupaya Alta, en forma inicial es dotado con la parcela Nº 42 al Sr. Felipe Bayo, quién abandonó el predio y se revierte al Estado y en una segunda dotación, benefician a 11 personas entre los que se encuentra el Sr. Antonio Ortega Camacho con el lote signado con el Nº 8 en una superficie de 4.500 m², según Título Ejecutorial Nº 688814. Posteriormente en 1976 le transfiere a José Martínez Miranda una superficie de 2.400 m². Y, en 1994 es transferido a favor de su hijo José Fernando Martínez Torres, la superficie total de su predio.

Que, el Sr. Pablo Caballero Gonzales tramita ante el municipio de Sucre su loteamiento; mismo que es aprobado mediante Resolución Municipal Nº 147/93 y por una mala ubicación o imprecisión del área, afecta a casi la totalidad de su predio de su mandante. Hecho que le llevo a una serie de procesos ordinarios. Motivo por el cual solicita al Pleno del Concejo Municipal revocar, anular y dejar sin efecto la Resolución Municipal Nº 147/93. Para cuyo efecto adjunta documental relacionada a todo cuanto tiene descrito en su memorial.

Que, de la revisión de la base de datos que cursa en el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, se ha verificado la emisión de la Resolución Municipal Nº 147/93 de 25 de agosto de 1993, que en su parte resolutive aprueba el trámite de división del terreno ubicado en la zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre, con una superficie de 4.358 m², de propiedad de los Sres. Pablo Caballero G. y José Luis Ramallo Z.

Que, El Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, en el marco de la Ley Nº 2028 de Municipalidades, para cumplir con los fines que le señala la Ley, en temas urbanísticos y de uso de suelo, tiene facultad de imponer restricciones administrativas, consistentes en limitaciones que impone al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles, en el marco de la planificación urbana y al interés de la colectividad y no comprometen al pago de indemnización alguna.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 2
RM N°739/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, estando claras las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, queda establecido que las limitaciones al derecho propietario en temas relacionados a la planificación urbana y de uso de suelo son de su competencia y los relacionados a los derechos propietarios de privados, es de competencia de las instancias jurisdiccionales, para hacer prevalecer su mejor derecho.

Que, en este contexto no es permisible la solicitud de anular, revocar y dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 147/93; sin embargo el propietario que recurre a esta petición, debe adoptar en su derecho propietario la asignación de uso de suelo y si parte de inmueble aún se encuentra en rústico, deberá proceder a su lotificación para ingresar a la trama urbana y de ésta manera resolver tanto la parte técnica administrativa – y su derecho propietario.

Que, sin ingresar en mayores análisis del caso, corresponde hacerle conocer al apoderado Dr. José Martínez Miranda, sobre las consideraciones anotadas en forma precedente y de ésta manera se pueda direccionar en forma correcta su solicitud, en cuanto corresponda y ante la instancia respectiva.

Que, es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, al amparo del Art. 12° de la Ley N° 2028 el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1°** El Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dispone **RECHAZAR** la solicitud de anular, revocar y dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 147/93, de 25 de agosto de 1993, que en su parte resolutive aprueba el trámite de división del terreno ubicado en la zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre, con una superficie de 4.358 m², de propiedad de los Sres. Pablo Caballero G. y José Luis Ramallo Z.
- Art.2°** El Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, por imperio de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; no tiene competencia para poder resolver derechos de sobreposición de derechos o mejor derecho a la propiedad inmueble, siendo de estricta competencia del Órgano Judicial.
- Art.3°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Germán Gutiérrez Gantner
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Vladimir Milan Paca Lezano
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL